



Abol - Sept

**GOBIERNO
DE TODOS**



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM/DG/74/2022

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRA EL "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **ÁNUAR DÁGER GRANJA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL C. **LUIS DANIEL GONZÁLEZ TOLENTINO**, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Por "EL COBACAM":
- A) Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituida por decreto número 65 de fecha 24 de Agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de Septiembre de 2005; reformada mediante los decretos número 233 de fecha 19 de Diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de Diciembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de Febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
 - B) Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el **C. Ánuar Dáger Granja**, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.
 - c) Que el **C. Ánuar Dáger Granja**, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y 11 de la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el Artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
 - D) Con base en las necesidades del servicio planteadas por la Dirección General, se procede a la contratación de personal para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, con recursos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2022,



recursos autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo a la Partida Presupuestal 1211 Proyecto 06.

E) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala el domicilio legal el inmueble ubicado en calle Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes **CBC 900824 F44**.

I. POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I.1. El C. **Luis Daniel González Tolentino** declara ser de Nacionalidad Mexicano, mayor de edad legal, con domicilio ~~ubicado en calle Profesor Natalia Ortiz Ávila, Manzana B Lote 11, Fraccionamiento Las Rosas, C.P. 24007, San Francisco de Campeche, Campeche~~; quien se identifica con credencial de elector con número ~~1104012213522~~, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento.
- I.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios, materia de este contrato.
- I.3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GOTL930809HE4**, mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Servicio de Administración Tributaria; manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- I.5. Que su Clave Única de Registro de Población es ~~GOTL930809HDFNLSU~~, mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su registro.
- I.6. Que optar por celebrar el presente contrato bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- I.7. Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 8, fracciones XI y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como tampoco por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche para celebrar contratos, convenios y acuerdos.

II. DECLARAN "LAS PARTES":

- II.1. Que acuden a la celebración de este contrato de prestación de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. El presente acuerdo de voluntades está exento de vicios en la voluntad tales como dolo, error, mala fe y violencia, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL COBACAM" contrata a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que realice el servicio de apoyo en las oficinas de la Dirección de Educación Continua en: "Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades, de actualización y formación del personal docente con base en los programas autorizados, proponer y establecer normas y los lineamientos para la elaboración, operación y evaluación de los programas de educación, vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas de educación continua se realicen de acuerdo con los objetivos y políticas del Colegio, impulsar la educación continua correspondiente a la formación y actualización de todo el personal del Colegio", así como colaborar en todas las actividades solicitadas dentro de las atribuciones conferidas al Jefe de Materia adscrito a la Dirección General, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral.

SEGUNDA. - Son obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

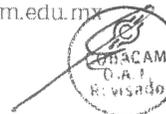
1. Realizar los servicios contratados por **"EL COBACAM"**;
2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado;
3. Realizar un Plan de trabajo de las actividades a realizar de manera mensual, el cual deberá de acordarse con el titular de **"EL COBACAM"** o la persona designada en la cláusula Decima;
4. Realizar informe mensual a más tardar 2 días previos a las fechas de pago de los honorarios; y,
5. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el titular de **"EL COBACAM"** o el superior inmediato.

TERCERA. - En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia a partir de la firma del presente instrumento contractual y con termino el día 30 del mes de septiembre del presente año, quedando sujeta en todo a lo establecido en el contrato.

La vigencia pactada en la presente cláusula es de tiempo determinado, por ello, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a dejar de prestar los servicios contratados en el tiempo establecido.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a colaborar en forma personal en las actividades contratadas, misma que se aplicarán al máximo de su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta e íntegra, durante la vigencia de este contrato.

QUINTA. - Al término del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a devolver a **"EL COBACAM"** o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para





GOBIERNO
DE TODOS



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales.

SEXTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de “**EL COBACAM**”, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

SÉPTIMA. - “EL COBACAM” por concepto de honorarios, cubrirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad total de **\$103,470.00** (Son Ciento tres mil cuatrocientos setenta **00/100 M.N.**) los cuales deberán ser cubiertos en seis exhibiciones durante la vigencia del contrato, se depositarán el último día hábil de los meses: abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente año, contra entrega del correspondiente informe mensual de actividades.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de manera voluntaria solicita a “**EL COBACAM**” que la cantidad que por concepto de honorarios se le pague por el objeto del presente contrato, sean tratados para efectos de retención de impuestos en los términos del artículo 94 fracción V de la Ley de Impuestos sobre la Renta vigente (Asimilables a Salarios), por lo que los mismos se calcularán en los términos del artículo 96 de la citada Ley. En este sentido a cada exhibición le corresponderá una retención por concepto de impuesto sobre la renta de **\$2,242.37** (Son: **Dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 37/100 M.N.**) quedando cada pago de **\$15,002.63** (Son: **Quince mil dos pesos 63/100 M.N.**).

En caso de término anticipado del contrato se pagarán de manera proporcional por el tiempo de servicio prestado.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” manifiesta que se encuentra satisfecho con el importe establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la cual cubre en su totalidad con todas las actividades a realizar.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. - El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta número **4059437905** y cuenta clabe interbancaria **02105004059437905** de la institución financiera **HSBC**.

NOVENA. - “EL COBACAM” señala, que dentro del monto acordado no se encuentran incluidos los gastos de viaje y hospedaje, que, por razones estrictamente inherentes al servicio, se llegarán a necesitar. En ese caso “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar para su revisión, autorización y reembolso, la solicitud del mismo, acompañada de la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales que por Ley correspondan.

DÉCIMA.- Se señala al **Director de Educación Continua** al **C. Julio César Granados Canto**, como vigilante directo para el cumplimiento de este contrato por lo que tendrá plenas facultades para emitir observaciones, cuestionamientos y/o requerimientos de información sobre el objeto materia de este contrato; “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a atender y desahogar todas las observaciones, cuestionamientos y/o requerimientos que realizara a nombre de “**EL COBACAM**”.

DECIMA PRIMERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “**EL COBACAM**” y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.



DECIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal de Derechos de Autor, todo sistema, actualización, entre otros, serán de exclusiva propiedad de “EL COBACAM”, por lo cual no autoriza, ni permite u otorga algún derecho a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para su divulgación u otros y por lo este ultimo de manera expresa rechaza todo derecho que le pudiera asistir.

DÉCIMA TERCERA. - “EL COBACAM” podrá rescindir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

- a) Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
- b) Cuando exista por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de “EL COBACAM”;
- c) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales;
- d) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no entregara o ejecutara los servicios objeto de este contrato a “EL COBACAM”, en el plazo que se le indicara para el mismo;
- e) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no otorgue las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe “EL COBACAM”, para la verificación en la ejecución de sus servicios;
- f) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de “EL COBACAM”;
- g) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en “EL COBACAM”, o persona indistinta, durante la prestación del servicio;
- h) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica;
- i) Cuando “EL COBACAM” lo considere necesario se podrá dar por terminado el servicio prestado, en cualquier momento, debiendo notificar con anticipación de 5 días previos a la fecha en que se dé por terminada la relación contractual;
- j) El mutuo acuerdo; y,
- k) La muerte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES” aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que “LAS PARTES” quedan relevados





de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

DECIMA QUINTA. - "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE AL DÍA 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.

POR "EL COBACAM"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Ánuar Dáger Granja
Director General

C. Luis Daniel González Tolentino

Vo. Bo.

C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa

Vo. Bo.

C. Enma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos

C. Julio César Granados Canto
Director de Educación Continua
Responsable de la Vigilancia

*Recibi duplicado original
Luis Daniel González Tolentino*

La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/DG/74/2022 de fecha 01 de abril de 2022.

